

NORMATIVA DE ESTUDIOS PROPIOS

VICERRECTORADO DE TÍTULOS PROPIOS Y ENSEÑANZA A DISTANCIA
SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA

Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, 19 de enero de 2026

2024

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO PRELIMINAR	5
TÍTULO I: DESCRIPCIÓN, TIPOLOGÍA Y REQUISITOS DE LOS ESTUDIOS PROPIOS.....	6
TÍTULO II: PROGRAMA, PLAN DE ESTUDIOS Y FICHAS DOCENTES	13
TÍTULO III: ELABORACIÓN, PROPUESTA, APROBACIÓN, VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS.....	15
TÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS PROPIOS	19
TÍTULO V: GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS.....	21
TÍTULO VI: GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS	28
TÍTULO VII: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS	30
TÍTULO VIII: PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS	32
TÍTULO IX: ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTUDIOS PROPIOS.....	34
TÍTULO X: PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	34
TÍTULO XI: CALIDAD DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.....	35
TÍTULO XII: COMISIONES	36
TÍTULO XIII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN ESTUDIOS PROPIOS	38
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	44
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	44
DENOMINACIONES	45
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....	45

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Universidades en uso de su autonomía no sólo pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional sino que también pueden impartir estudios conducentes a la obtención de otros títulos, y diplomas propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

La publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, modificado por la Disposición Final segunda del Real Decreto 889/2022, establece en sus artículos 36 y 37 que estos títulos serán definidos como títulos propios y proporciona, por primera vez, una regulación básica de este tipo de formación. Se ordena así este importante espacio educativo en el que las universidades demuestran su compromiso con la formación de los ciudadanos y las ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber. Este ordenamiento deja un amplio margen a la flexibilidad necesaria en este tipo de formación, pero homogeneiza su estructura e introduce la cultura de la evaluación de la calidad.

A esta legislación se añade el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, que señala que las universidades, en el ejercicio de sus funciones formativas a lo largo de la vida, pueden impulsar enseñanzas propias, y ahonda en la necesidad de que las universidades velen por la calidad de toda su oferta académica, incluida la formación permanente. Asimismo, reconoce la necesidad de considerar que la gestión de las estructuras universitarias se extienda a las nuevas modalidades de universidad que están emergiendo relacionadas con la docencia virtual o no presencial que comportan que su estudiantado pueda residir en cualquier lugar de España o del extranjero.

El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, en su disposición adicional quincuagésima segunda, determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que incluyen las realizadas por alumnos universitarios y de formación profesional.

Por su parte, el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria establece que los estudios para la obtención de títulos propios definidos por la Universidad de Cantabria se adecuarán al plan de estudios elaborado de conformidad con las directrices que, en su caso, apruebe el Consejo de Gobierno.

Al amparo de estas disposiciones y de la legislación precedente, la Universidad de Cantabria ha venido impartiendo desde el año 1988, y de acuerdo con sus propias disposiciones normativas, estudios propios en sus diversas modalidades. Con ello, se ha desarrollado una actividad formativa propia complementaria a la de carácter oficial, con la que se ha procurado favorecer la inserción laboral de nuestros egresados y dar respuesta a las demandas de este tipo de formación requeridas por estudiantes, graduados, profesionales, empresas y otras entidades e

instituciones públicas y privadas.

Aprovechando esta experiencia, la Universidad de Cantabria desea continuar con su compromiso de profundizar en la dimensión social de la educación superior mediante la impartición de estudios propios de interés social, profesional, científico, técnico o artístico, así como promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional tratando de facilitar la formación permanente y el aprendizaje a lo largo de la vida. En este sentido, se considera fundamental asumir la necesidad de realizar un esfuerzo por parte de toda la comunidad universitaria para conseguir una oferta de excelencia, con el rigor y la calidad necesarios para que la Universidad de Cantabria consiga ser una referencia en este tipo de estudios.

Según lo expuesto, los estudios propios se configuran como un instrumento de formación de notable relevancia de cara al favorecimiento del aprendizaje continuado, el reciclaje profesional y la inserción laboral. Su flexibilidad y capacidad de adaptación favorece su consideración como un instrumento idóneo para responder a las necesidades sociales de cada momento, sin que, en modo alguno, dicha flexibilidad implique renunciar al rigor y a la calidad mencionada. Esta flexibilidad les diferencia claramente de las enseñanzas de carácter oficial con las que, por otra parte, no podrán entrar en competencia ni generar confusión alguna en cuanto a denominación y contenido. Entendiendo, en todo caso, que estos estudios propios ostentan carácter complementario respecto de las enseñanzas de carácter oficial, la organización de los mismos no podrá suponer una disminución de los recursos humanos y materiales dedicados a dichas enseñanzas oficiales.

En el cumplimiento de estos objetivos, resulta también fundamental establecer relaciones de colaboración con otras universidades, instituciones y empresas en el campo de la formación permanente, atendiendo nuevos ámbitos de especialización para contribuir a un óptimo desarrollo profesional y favorecer, al tiempo, la divulgación y la transferencia a la sociedad de los conocimientos y resultados generados en la Universidad.

TÍTULO PRELIMINAR

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente normativa tiene por objeto la regulación de las enseñanzas de formación permanente que acreditan un estudio propio de la Universidad de Cantabria (en lo sucesivo, estudios propios), estableciendo su tipología y requisitos, así como todos los aspectos relacionados con su organización académica y económica. Estas enseñanzas responderán, en todo caso, a criterios de interés científico, cultural, artístico o profesional y no podrán coincidir ni inducir a confusión con las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos Universitarios Oficiales de la Universidad de Cantabria. Tampoco podrán disminuir ni menoscabar los medios humanos y materiales que la Universidad dedica a los estudios oficiales, teniendo presente además que deberán autofinanciarse en su totalidad.

2. Otras enseñanzas de la Universidad de Cantabria, como los Cursos de Verano, los Cursos de Corta Duración, los Cursos de Extensión Universitaria o el Programa Senior se regirán por normativas específicas.

3. La organización de los estudios propios de la Universidad de Cantabria recaerá en el Vicerrector o Vicerrectora que, por delegación del Rector, tenga asignadas las competencias en la materia.

2. NORMATIVA APLICABLE

Las enseñanzas de formación permanente de la Universidad de Cantabria se regirán por lo dispuesto en:

1. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. Los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto de 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria.
3. El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, modificado por la Disposición Final segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.
4. El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
5. El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
6. La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.
7. La presente normativa.
8. Las normas complementarias que puedan ser aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Cantabria o por otros organismos superiores cuya competencia afecte a estos estudios.

TÍTULO I: DESCRIPCIÓN, TIPOLOGÍA Y REQUISITOS DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. CUESTIONES GENERALES

1. Los estudios propios de la Universidad de Cantabria regulados por esta normativa son los que corresponden a la tipología descrita en el punto 2. Estos estudios son organizados por la propia Universidad, de manera individual o en colaboración con instituciones o entidades externas, y conducen a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que serán definidos como títulos propios y serán acreditados mediante un título propio, un diploma o un certificado.

2. Los estudios propios estarán conformados por asignaturas y/o módulos. Una asignatura de un estudio propio es una unidad formativa con calificación independiente. Un módulo de un estudio propio es un conjunto de asignaturas de temática relacionada.

3. Los estudios propios y las asignaturas y/o módulos que los conforman utilizarán como unidad de medida el crédito ECTS. En todos los tipos y modalidades docentes de estudios propios, cada crédito ECTS constará de un total de 25 horas de trabajo del estudiante

4. Los estudios propios podrán incorporar asignaturas, módulos o materias correspondientes a estudios oficiales que se impartan en la Universidad de Cantabria.

5. La denominación de los estudios propios no podrá coincidir ni inducir a confusión con denominaciones de titulaciones universitarias oficiales.

2. TIPOS DE ESTUDIOS PROPIOS

1. En esta normativa se regulan los siguientes tipos de estudios propios de formación permanente conducentes a la obtención de un título propio, un diploma o un certificado de la Universidad de Cantabria:

1. Máster de Formación Permanente (60, 90, 120 ECTS)
2. Diploma Universitario de Especialización (entre 30 y 59 ECTS)
3. Diploma Universitario de Experto (entre 1 y 29 ECTS)
4. Curso Universitario de Formación Permanente (entre 1 y 60 ECTS)
5. Microcredencial Universitaria (<15 ECTS)

2. Los estudios propios son independientes entre sí, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7 de este Título para los programas de estructura modular.

3. Con carácter general, los estudios propios de la UC se corresponderán con actividades formativas encuadrables en los niveles 2 a 4 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, o en los niveles 5 a 8 del Marco Europeo de Cualificaciones o del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

4. Los órganos de gobierno de la UC deberán aprobar anualmente la oferta de los estudios propios de la UC.

5. La UC garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los estudios propios en los términos que se establecen en el Título XI de esta normativa.

2.1. MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE

1. Los estudios propios de Máster de Formación Permanente tienen como finalidad la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarios.
2. Los estudios propios de Máster de Formación Permanente tendrán una carga lectiva de 60, 90 o 120 créditos ECTS.
3. Los estudios propios de Máster de Formación Permanente requieren titulación universitaria oficial previa, o acreditación de experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria, mediante un procedimiento de reconocimiento de la experiencia profesional. Excepcionalmente, se podrá autorizar el acceso condicionado para aquellos estudiantes de grado que cumplan los requisitos de acceso exigibles para el acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster; estos estudiantes no tendrán derecho a la expedición del título hasta que estén en posesión de la titulación universitaria oficial previa requerida.
4. La obtención de un título propio de Máster de Formación Permanente no dará acceso al Doctorado.
5. La superación de estos estudios dará lugar a la obtención de un título de Máster de Formación Permanente con la denominación específica con la que el estudio haya sido aprobado como título propio de la UC.

2.2. DIPLOMA UNIVERSITARIO DE ESPECIALIZACIÓN

1. Los estudios propios de Diploma Universitario de Especialización tienen como objetivo la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarios.
2. Los estudios propios de Diploma Universitario de Especialización tendrán un mínimo de 30 créditos ECTS y un máximo de 59 créditos ECTS.
3. Para el acceso a los estudios propios de Diploma Universitario de Especialización serán de aplicación los requisitos establecidos para los estudios propios de Máster de Formación Permanente.
4. La superación de estos estudios dará lugar a la obtención de un Diploma Universitario de Especialización con la denominación específica con la que el estudio haya sido aprobado como título propio de la UC.

2.3. DIPLOMA UNIVERSITARIO DE EXPERTO

1. Los estudios propios de Diploma Universitario de Experto tienen como objetivo la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarios.
2. Los estudios propios de Diploma de Experto tendrán un mínimo de 1 crédito ECTS y un máximo de 29 créditos ECTS.
3. Para el acceso a los estudios propios de Diploma Universitario de Experto serán de aplicación

los requisitos establecidos para los estudios propios de Máster de Formación Permanente.

4. La superación de estos estudios dará lugar a la obtención de un Diploma Universitario de Experto con la denominación específica con la que el estudio haya sido aprobado como título propio de la UC.

2.4. CURSO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN PERMANENTE

1. Los Cursos Universitarios de Formación Permanente están dirigidos a ampliar, actualizar o complementar los conocimientos impartidos en las enseñanzas oficiales o propias, buscan responder a las demandas profesionales de empresas e instituciones y están dirigidos a grupos de profesionales u otros colectivos específicos.

2. Los Cursos Universitarios de Formación Permanente tendrán un mínimo de 1 crédito ECTS y un máximo de 60 créditos ECTS.

3. Los Cursos Universitarios de Formación Permanente no requieren titulación universitaria previa.

4. La superación de estos estudios dará lugar a la obtención de un Certificado de Curso Universitario de Formación Permanente con la denominación específica con la que el estudio haya sido aprobado como título propio de la UC.

2.5. MICROCREDENCIAL UNIVERSITARIA

1. Los estudios propios de Microcredencial Universitaria están orientados a acreditar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. Tienen como objetivo satisfacer las necesidades de nuevos conocimientos, capacidades y competencias orientadas a facilitar la plena participación en la sociedad de todas las personas y a lo largo de toda la vida, favoreciendo la mejora de la empleabilidad.

2. Las microcredenciales universitarias tendrán menos de 15 créditos ECTS.

3. Las microcredenciales universitarias pueden requerir o no titulación universitaria previa. Para el acceso a una microcredencial universitaria que establezca en su programa el acceso mediante titulación universitaria previa, serán de aplicación los requisitos establecidos para los estudios propios de Máster de Formación Permanente.

4. La superación de estos estudios dará lugar a la obtención de un Certificado de Microcredencial Universitaria con la denominación específica con la que el estudio haya sido aprobado como título propio de la UC. El certificado que acredite la superación de una microcredencial universitaria debe contener, al menos:

- a. la identificación de la persona que aprende
- b. la denominación de la microcredencial universitaria
- c. el país o región de expedición
- d. la entidad o entidades que conceden la microcredencial universitaria
- e. la fecha de expedición
- f. las competencias
- g. los resultados del aprendizaje
- h. la carga de trabajo teórico y práctico necesaria para obtener los resultados del

- aprendizaje, en ECTS
- i. el nivel (y ciclo, si procede) de la experiencia de aprendizaje conforme al Marco Europeo de Cualificaciones o al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior
 - j. el tipo de evaluación que ha validado los resultados de aprendizaje
 - k. la modalidad de enseñanza
 - l. el idioma de impartición
 - m. el procedimiento de aseguramiento de calidad utilizado
5. Los módulos de menos de 15 ECTS de un estudio propio, podrán ofertarse como microcredenciales universitarias siempre que su descripción se ajuste a los elementos propios de este tipo de estudio descritos en el punto anterior. Para ello, tendrán que ser aprobados como microcredencial universitaria por los órganos de gobierno de la UC.

3. REQUISITOS DE ACCESO

1. Si se accede a un estudio propio mediante acreditación de titulación universitaria previa, los requisitos serán, según el caso, los siguientes:

- a) Estar en posesión de un Título Universitario Oficial Español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a un Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.
- b) Ser titulado superior conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, y previa comprobación por la Universidad de que acreditan un nivel de formación que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar dichos estudios propios.

A estos efectos, los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de que se trate.
- b) Los títulos deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante Apostilla de La Haya. Este requisito no se exige a los títulos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Los documentos deben acompañarse de su traducción al castellano, excepto si están expedidos en inglés.

2. Si se accede a un estudio propio mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria, este requisito será verificado por la unidad organizadora a partir de la entrega de una memoria del solicitante indicando las destrezas que a su juicio ha desarrollado a través de la labor profesional realizada, su Curriculum Vitae y un documento acreditativo en el que consten las funciones desarrolladas y el tiempo de desempeño (vida laboral, hoja de servicios, informe de la empresa o equivalente).

3. Si se accede a un estudio propio que requiere titulación universitaria previa de modo condicionado por cumplir los requisitos de acceso exigibles para el acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster, será necesario justificar documentalmente esta circunstancia mediante certificación académica del centro de procedencia en la que consten los créditos superados y los créditos totales o su equivalente.

4. Podrán acceder a los estudios propios que no requieren titulación universitaria previa las personas que acrediten los requisitos formativos mínimos de acceso que se establezcan en dichos estudios, teniendo en cuenta la materia sobre la que verse el estudio y los objetivos formativos previstos.

5. Si una persona ha superado un estudio propio que forma parte de la estructura modular de otro estudio propio, para poder obtener el título, diploma o certificado correspondiente a este último deberá acreditar los requisitos de acceso establecidos en el mismo.

6. La unidad organizadora será la responsable de comprobar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de acceso establecidos, no pudiendo, en caso contrario, continuar la tramitación de las mismas. Para la realización de esta tarea podrán solicitar asesoramiento al Servicio de Gestión Académica.

4. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Los estudios propios de la UC podrán establecer en su programa requisitos de admisión específicos.

2. Cuando el número de aspirantes supere al de plazas ofertadas, la Dirección o, en su caso, la Comisión Académica del Programa aplicará los criterios de selección que se hubieran incluido en el programa y hará públicos los resultados.

3. La valoración de méritos se realizará bajo indicadores objetivables, tomando como referencia, entre otros, los siguientes criterios: expediente académico del solicitante en los estudios que dan acceso al estudio, experiencia profesional relacionada con los contenidos del estudio, conocimiento de idiomas, entrevista personal u otros méritos académicos debidamente especificados en el programa.

5. ESTUDIOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O INSTITUCIONES AJENAS A LA UC

1. La Universidad de Cantabria podrá impartir estudios propios en colaboración con otras instituciones, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, Colegios Profesionales o Fundaciones, debiendo para ello articular el correspondiente acuerdo, contrato o convenio de colaboración. Esta posibilidad será especialmente útil para la formación de trabajadores de acuerdo con sus necesidades profesionales específicas.

2. Las modalidades formativas, los títulos, diplomas y certificados otorgados, así como los requisitos de acceso y admisión serán los establecidos en esta normativa sin perjuicio de las especificidades que puedan contemplarse en el contrato o convenio, tanto en lo relativo al régimen económico, como en los aspectos organizativos y docentes de los estudios. En el contrato o convenio vendrán descritas además las responsabilidades de cada una de las partes

en relación con la impartición del estudio de que se trate. Este convenio o contrato estará firmado por el Rector, o persona en quien delegue de forma expresa, y deberá contar con el informe de la Asesoría Jurídica y de la Auditoría interna conforme a la normativa general que resulte de aplicación.

3. La Universidad de Cantabria podrá impartir estudios propios bajo demanda, según las tipologías de cursos descritas en el punto 2, diseñados de acuerdo con las necesidades formativas específicas de una organización o entidad con el fin de formar a un colectivo en concreto (formación in company). Deberá, para ello, articular el correspondiente contrato o convenio de colaboración, que estará firmado por el Rector, o persona en quien delegue de forma expresa, y deberá contar con el informe de la Asesoría Jurídica y de la Auditoría interna conforme a la normativa general que resulte de aplicación. La selección de estudiantes podrá realizarla la institución o entidad, y la formación podrá celebrarse en su propia sede, en la UC o en otras instalaciones.

6. ESTUDIOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES

1. Los estudios propios de la UC podrán organizarse en colaboración con otras universidades nacionales y extranjeras. Para ello, deberá establecerse el correspondiente convenio de colaboración entre las partes intervinientes, que recoja sus condiciones de realización, así como todos aquellos aspectos académicos y económicos que garanticen la impartición de los estudios de acuerdo con las normativas vigentes de estudios propios en cada Universidad.

La tramitación del convenio se realizará conjuntamente con la solicitud de implantación de los programas de estudios propios según los procedimientos descritos en la presente normativa.

2. En la dirección de los estudios propios interuniversitarios deberá participar, al menos, un profesor de la Universidad de Cantabria. La coordinación podrá ejercerla un profesor o profesores de cualquiera de las Universidades participantes.

3. El título, diploma o certificado será expedido por las universidades participantes en los términos establecidos en el convenio. La expedición y registro del título la realizará aquella Universidad en la que el estudiante esté matriculado de acuerdo con su normativa correspondiente. En el título que se expida podrán hacerse constar los logotipos identificativos de las universidades participantes, si así consta en el correspondiente convenio.

4. Se podrán proponer estudios propios interuniversitarios para ser ofertados en las alianzas a las que pertenezca la UC en el contexto de la iniciativa «Universidades Europeas». La oferta deberá ajustarse a las características formativas que determine cada alianza y estará sujeta a la regulación específica que la alianza determine en cuanto a la admisión, el idioma de impartición, la modalidad de enseñanza, los sistemas de evaluación, la acreditación y certificación, la duración de los estudios, etc. Se procurará que estos estudios aporten portabilidad y reconocimiento automático entre las universidades de la alianza.

7. PROGRAMAS DE ESTRUCTURA MODULAR

1. Con carácter general, los estudios propios son independientes entre sí, de modo que cada estudio conduce a la obtención de un único título, diploma o certificado. Sin embargo, si así se establece en el programa, podrán organizarse mediante una estructura modular, que permita la obtención escalonada de títulos, diplomas o certificados diferentes en uno o varios cursos académicos.

Todo programa modular deberá, como mínimo, conducir a la obtención de un título, diploma o certificado de estudio propio.

2. La opción por una estructura modular de enseñanzas integradas no eximirá del cumplimiento de las condiciones de acceso previstas en cada una de ellas. Además, todos los estudiantes deberán solicitar plaza, estar admitidos y matriculados en cada programa modular. Los estudiantes que cursen estos módulos de forma independiente podrán solicitar en su momento su reconocimiento a efectos de completar la formación de un estudio propio o, en su caso, obtener el título, diploma o certificado correspondiente.

TÍTULO II: PROGRAMA, PLAN DE ESTUDIOS Y FICHAS DOCENTES

1. Cada estudio propio contará con un programa que recoja, de acuerdo con un modelo normalizado, las características académicas, económicas y organizativas del estudio.
2. El programa de un estudio propio deberá contener, de acuerdo con un modelo normalizado, las características del estudio, donde se especificará, al menos:
 - a) El título, diploma o certificado a que da lugar.
 - b) El nivel MECES al que corresponde el estudio.
 - c) La unidad organizadora.
 - d) Las personas encargadas de la Dirección y, en su caso, de la Coordinación, así como sus categorías docentes o profesionales.
 - e) Las competencias y/o los resultados de aprendizaje que deberían adquirirse con la formación recibida.
 - f) Los módulos en que, en su caso, se estructura el estudio, con la indicación del título, diploma o certificado que lleva consigo su superación.
 - g) El número total de créditos que deberá cursar el estudiante, tanto para la obtención del título, diploma o certificado, como para la superación, en su caso, de cada uno de los módulos en que puede estar estructurado el estudio.
 - h) La modalidad en la que se impartirá el estudio.
 - i) El idioma en el que se impartirá el estudio.
 - j) Las fechas de inicio y final del estudio.
 - k) El plan de estudios, entendiendo por tal el conjunto de asignaturas y/o módulos que lo componen y, en su caso, las prácticas externas y el trabajo fin de programa. Para cada una de dichas unidades docentes se indicará el número de créditos asignados, y su carácter obligatorio u optativo.
 - l) Los contenidos, actividades formativas y sistemas de evaluación empleados.
 - m) Las entidades o instituciones colaboradoras, en su caso.
 - n) Los números máximo y mínimo de estudiantes.
 - o) Los criterios de admisión de los estudiantes.
 - p) El número de becas ofertadas, los criterios para su concesión y el organismo que las otorga, sin perjuicio de las que con posterioridad se puedan añadir.
 - q) El profesorado que va a impartir el estudio, tanto perteneciente a la Universidad de Cantabria como ajeno a ella, con indicación de su procedencia, su categoría profesional y sus años de experiencia docente o profesional.
 - r) El precio público del estudio.
 - s) Una memoria económica inicial, de acuerdo con los costes evaluados y los ingresos previsibles.
 - t) Los medios personales, materiales y espacios a utilizar.
3. Las características académicas de un estudio propio serán publicadas en la web de la Universidad de Cantabria antes del comienzo del período de matrícula de cada estudio.

4. Cada asignatura de un estudio propio contará con una ficha docente que contendrá el horario de la asignatura, el profesorado que la imparte y la distribución de horas (de teoría, práctica y seguimiento, con su modalidad), impartidas por cada profesor de la asignatura. La unidad organizadora enviará los acuerdos que certifican la aprobación de las fichas docentes al Servicio de Gestión Académica que lo remitirá al Vicerrectorado competente en Estudios Propios, y su posterior envío al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

TÍTULO III: ELABORACIÓN, PROPUESTA, APROBACIÓN, VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. ELABORACIÓN Y PROPUESTA DE PROGRAMAS

1. La iniciativa de presentar una propuesta de un estudio propio podrá llevarse a cabo por departamentos, centros propios o adscritos, institutos, fundaciones o profesores. Igualmente, el Consejo de Dirección de la Universidad, atendiendo a su interés estratégico, podrá proponer la impartición de un estudio propio a través del Vicerrectorado correspondiente.

2. En todos los casos, la propuesta de impartición de un estudio propio deberá contar con una unidad organizadora que realizará la organización académica y económica del estudio. La unidad organizadora de un estudio propio es una Facultad, una Escuela, incluida la Escuela de Doctorado, un Departamento, un Instituto Universitario de Investigación propio, mixto o adscrito, o un Centro adscrito, de la Universidad de Cantabria.

3. La propuesta de programa de un estudio propio se presentará ante el Vicerrectorado competente a través de una unidad organizadora.

4. La propuesta de programa de un estudio propio y las fichas docentes serán elaborados por la dirección del estudio con la colaboración, en su caso, de la comisión académica y del profesorado del estudio. Se concretarán en los modelos oficiales de impresos y en los plazos que se hayan establecido anualmente por la Comisión de Estudios Propios.

Las propuestas de programa se deberán presentar con antelación suficiente para que se puedan llevar a cabo los procesos de aprobación, preinscripción y matrícula en el estudio.

2. APROBACIÓN DE PROGRAMAS

1. Las propuestas de programas de estudios propios de 60 ECTS o más remitidas al Vicerrectorado competente por las unidades organizadoras se presentarán por este ante la Comisión de Estudios Propios, que emitirá el correspondiente informe. A continuación, dichas propuestas se remitirán, junto con el informe de la Comisión, al Consejo de Gobierno para su aprobación, y al Consejo Social para la aprobación de los precios públicos de matrícula y de las retribuciones del profesorado.

2. Las propuestas de programas de estudios propios de menos de 60 ECTS remitidas al Vicerrectorado competente por las unidades organizadoras seguirán el procedimiento establecido en el apartado anterior cuando el precio por crédito supere el umbral establecido por el Consejo Social. Cuando el precio público por crédito no supere dicho umbral, los referidos estudios se aprobarán directamente por la Comisión de Estudios Propios. Periódicamente, el Vicerrectorado competente informará al Consejo de Gobierno de los estudios propios aprobados por la Comisión de Estudios Propios.

3. Con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Gobierno, los Másteres de Formación Permanente deben contar con un informe previo favorable del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad de Cantabria. Este informe será preceptivo y tendrá carácter

vinculante. La Comisión de Estudios Propios es el órgano responsable de emitir este informe, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Universidad. El informe favorable de un Máster de Formación Permanente tendrá vigencia hasta que se realice alguna modificación que requiera una nueva propuesta de programa, según se indica en la sección 4 de este Título.

4. Ningún estudio propio podrá comenzar su impartición sin estar aprobado por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

3. APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE MATRÍCULA

1. Los precios públicos de los estudios de Máster de Formación Permanente serán aprobados por el Consejo Social.

2. En el caso de que el precio público de un estudio propio supere el umbral por crédito que haya establecido el Consejo Social, la propuesta deberá ser remitida a dicho Consejo para la aprobación del precio público de matrícula y de las retribuciones del profesorado.

3. Las tasas de los certificados académicos, expedición del título, diploma o certificado, y de los duplicados serán las que se establezcan anualmente en la orden de precios públicos por servicios y actividades académicas del Gobierno de Cantabria.

4. MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS

1. La dirección del programa podrá realizar modificaciones justificadas y motivadas durante la implantación de un estudio. Estarán autorizadas por la Comisión Académica del Programa, se informará a la unidad organizadora y quedarán reflejadas en la Memoria Final del Programa.

2. La solicitud de modificaciones durante la implantación de un estudio deberá tener siempre carácter excepcional y en ningún caso será admisible una modificación que afecte a los siguientes extremos:

- a) El cambio de denominación del estudio propio, de los títulos, diplomas o certificados que lo componen y de las denominaciones de los módulos y/o asignaturas.
- b) Las características generales del programa, donde se especificarán los módulos de que se compone y el título, diplomas o certificados a que dé lugar.
- c) El nivel MECES al que corresponde el estudio.
- d) El número total de créditos que deberá cursar el estudiante, así como su distribución en módulos y/o asignaturas.
- e) La modalidad del estudio propio y de las asignaturas que lo componen.
- f) El idioma en el que se imparte el estudio propio.
- g) El precio público del estudio propio y, en su caso, el precio público de cada uno de los módulos en los que el estudiante pudiera matricularse de forma independiente.

La concurrencia de alguna de las circunstancias mencionadas implicará la obligación de presentar una nueva propuesta de programa de estudio propio.

3. El programa de un Máster de Formación Permanente inscrito en el RUCT permanecerá vigente en ediciones sucesivas mientras no se alteren las características que se establezcan como permanentes para la inscripción del máster en el RUCT. En todo caso, se deberán presentar ante los órganos correspondientes, según los plazos que se establezcan para el resto de los estudios:

- a) La memoria económica inicial.
- b) En su caso, justificación o compromiso por escrito de la entidad que conceda alguna subvención para la realización del curso, siempre que ésta se incorpore en la memoria económica inicial como ingreso.
- c) Las fichas docentes.

5. VIGENCIA Y SUPRESIÓN DE ESTUDIOS PROPIOS

1. El curso académico para los estudios propios empezará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente. Un estudio propio estará adscrito al curso académico al que corresponda la fecha de inicio del mismo.

2. Como norma general, la vigencia de un estudio propio será de un curso académico y su periodo de impartición se desarrollará dentro del curso académico al que corresponda la fecha de inicio del mismo. En algunos casos, cuando esté debidamente justificado por motivos académicos, la duración del estudio podrá exceder del curso académico, correspondiendo a la Comisión de Estudios Propios autorizar dicha duración.

3. La supresión de un estudio propio podrá producirse en caso de no cumplir con las condiciones mínimas necesarias para el buen desarrollo del mismo. Será consecuencia de la resolución favorable de un expediente de supresión. Entre otras, pueden fundamentar el inicio de un expediente de supresión:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa durante un período de dos años consecutivos.
- b) El informe negativo de la evaluación de calidad durante un período de dos años consecutivos, salvo que el órgano proponente solicite a la Comisión de Estudios Propios la prórroga de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
- c) La inviabilidad económica del título.

El expediente de supresión será iniciado por el Vicerrectorado competente en materia de estudios propios quien planteará la cuestión ante la Comisión de Estudios Propios. Dicha Comisión emitirá un informe del que se dará traslado al Consejo de Gobierno, órgano competente para la supresión del estudio.

4. En el caso de los estudios propios organizados conjuntamente por varias universidades, la propuesta de supresión podrá realizarse mediante la denuncia del convenio por alguna de las partes firmantes en los términos acordados.

5. Los estudios que hayan empezado a impartirse deberán continuar hasta su finalización, garantizando los derechos de los estudiantes matriculados.

6. MEMORIA FINAL

1. Al finalizar cada edición de un estudio propio, tras el cierre de las actas, la dirección del programa elaborará una memoria final, de acuerdo con un modelo normalizado que aprobará al efecto la Comisión de Estudios Propios y que deberá incluir:

- a) La relación de modificaciones que se hayan producido con respecto a la propuesta inicial aprobada (modificaciones académicas, económicas, de profesorado, etc.).
- b) En los estudios de Máster de Formación Permanente que no soliciten su inscripción en el RUCT, Diploma de Especialización, Diploma de Experto, Microcredencial Universitaria y Curso de Formación Permanente, un informe de evaluación de la calidad del estudio, realizado de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el Título XI de esta normativa.

2. La memoria final de un estudio propio será aprobada por la unidad organizadora. Deberá ser remitida en el plazo de dos meses desde la fecha de finalización del estudio al Vicerrectorado competente para su aprobación por la Comisión de Estudios Propios. La no aprobación de la memoria será tenida en cuenta para la no renovación del estudio.

TÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. ECTS Y DISTRIBUCIÓN HORARIA

1. En todos los tipos y modalidades docentes de estudios propios, cada crédito ECTS constará de un total de 25 horas de trabajo del estudiante.
2. Las horas de trabajo del estudiante en las asignaturas de un estudio propio serán de teoría, práctica, seguimiento y trabajo autónomo. El seguimiento incluye la evaluación y el trabajo guiado. El trabajo guiado podrá adoptar la forma de tutorías, seminarios, conferencias, grupos de discusión, realización de trabajos, visitas externas, trabajos de campo o laboratorio, etc., siempre que estas actividades estén supervisadas por el profesorado.
3. Las horas de teoría, práctica y seguimiento, en su conjunto, supondrán como máximo el 70% del total de horas de cada crédito ECTS de cada módulo o asignatura.

2. MODALIDAD DOCENTE

1. La modalidad docente de un estudio propio será presencial, virtual o híbrida. Dentro de las modalidades virtual e híbrida se podrá distinguir la opción síncrona y asíncrona.

Estas modalidades se determinan como se indica a continuación, considerando el total de las horas del estudio, excluyendo del cómputo las Prácticas Externas y el Trabajo Fin de Programa.

- Modalidad presencial: el profesorado y el alumnado comparten el mismo espacio físico durante al menos el 80% del total de horas de teoría, práctica y seguimiento.
- Modalidad virtual: el profesorado y el alumnado no comparten el mismo espacio físico durante al menos el 80% del total de horas de teoría, práctica y seguimiento. Dentro de la modalidad virtual, se pueden distinguir las opciones siguientes:
 - Modalidad virtual síncrona: el profesorado y el alumnado interactúan en tiempo real durante todas las horas de teoría y práctica impartidas en modalidad virtual.
 - Modalidad virtual asíncrona: el profesorado y el alumnado no interactúan en tiempo real durante todas las horas de teoría, práctica y seguimiento impartidas en modalidad virtual.
- Modalidad híbrida: se imparte haciendo uso de las modalidades presencial y virtual en porcentajes diferentes a los establecidos para dichas dos modalidades. Dentro de la modalidad híbrida, se pueden distinguir las opciones siguientes:
 - Modalidad híbrida síncrona: el profesorado y el alumnado interactúan en tiempo real durante todas las horas de teoría y práctica correspondientes a la modalidad virtual.
 - Modalidad híbrida asíncrona: el profesorado y el alumnado no interactúan en tiempo real durante todas las horas de práctica y seguimiento impartidas en modalidad virtual.

2. La modalidad docente de una asignatura de un estudio propio será presencial, virtual o híbrida. Dentro de las modalidades virtual e híbrida se podrá distinguir la opción síncrona y asíncrona. Para determinar la modalidad de una asignatura de un estudio propio se aplicarán las definiciones anteriores a las horas de dicha asignatura.

3. TRABAJO FIN DE PROGRAMA

1. El trabajo fin de programa supone la realización de un trabajo autónomo e individual que cada estudiante elaborará bajo la orientación de la persona que ejerza la tutoría o dirección. Conllevará al menos una hora de tutorización por crédito y estudiante, siendo el resto de horas de trabajo autónomo del estudiante, y en ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento.

2. El trabajo fin de programa será opcional y tendrá un máximo del 40% del número de créditos del programa.

3. Si un estudio propio incluye en su programa la realización de un trabajo fin de programa, la dedicación total del alumnado a la elaboración del mismo deberá realizarse por completo bajo el epígrafe de trabajo fin de programa, no pudiendo distribuirse su realización en otras asignaturas del estudio.

TÍTULO V: GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. SOLICITUD DE PLAZA

1. La solicitud de plaza se realizará telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria, en los plazos establecidos en cada caso concreto.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. Las personas que deban acreditar su titulación universitaria previa para acceder a un estudio propio presentarán telemáticamente la siguiente documentación:

- Personas con un título universitario oficial español:

La Unidad Organizadora consultará la titulación universitaria oficial de los estudiantes matriculados en cada Programa utilizando el Servicio de Intermediación de Datos SCSP, salvo en el caso de aquellos estudiantes que no han consentido el uso de este servicio en el momento de realizar la solicitud de plaza, en cuyo caso deberán presentar el título en la Unidad Organizadora.

- Personas con un título universitario extranjero homologado por el correspondiente organismo español:

Documento acreditativo (copia verificable o equivalente) que refleje la autenticidad de la credencial de homologación.

- Personas con un título expedido por una institución de educación superior del EEES:

Documento acreditativo (copia verificable o equivalente) que refleje la autenticidad del título universitario o de la certificación acreditativa de su expedición si el título se está tramitando. Estos documentos deberán acompañarse de su traducción al castellano, excepto si están expedidos en inglés.

- Personas con un título de educación superior expedido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES:

Documento acreditativo (fotocopia compulsada o copia verificable) que refleje la autenticidad del título o de la certificación acreditativa de su expedición si el título se está tramitando. El título o la certificación acreditativa de su expedición deberán presentarse legalizados y deberán acompañarse, en su caso, de su traducción al castellano, excepto si están expedidos en inglés. Si están en trámite de legalización, el acceso y la matrícula quedarán condicionados a la realización de este trámite, según los plazos que se indican en el punto 5.

2. Por la misma vía, presentarán, además, la documentación adicional que se haya determinado para cada estudio propio.

3. Las personas que deban acreditar su experiencia laboral o profesional presentarán, además, telemáticamente, la siguiente documentación: una memoria del solicitante indicando las destrezas que a su juicio ha desarrollado a través de la labor profesional realizada, su Curriculum Vitae y un documento acreditativo en el que consten las funciones desarrolladas y el tiempo de desempeño (vida laboral, hoja de servicios, informe de la empresa o equivalente, mediante fotocopia compulsada, copia verificable, etc.).

4. Si se accede a un estudio propio que requiere titulación universitaria previa de modo condicionado por cumplir los requisitos de acceso exigibles para el acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster, será necesario justificar documentalmente esta circunstancia mediante fotocopia compulsada, copia verificable, etc. de la certificación académica del centro de procedencia en la que consten los créditos superados y los créditos totales o su equivalente.

5. Con carácter general, la documentación indicada en los puntos anteriores deberá presentarse en los plazos de preinscripción establecidos en el programa de cada estudio propio.

En el caso de que sea necesario disponer de visado, se podrá establecer un plazo adicional para las personas que documenten que la admisión al estudio propio es un requisito previo en su país para la obtención del visado.

Si alguno de los documentos requeridos estuviese en trámite de legalización, el acceso, la admisión y la matrícula quedarán condicionados a la realización de este trámite.

Si por causas debidamente justificadas no se puede presentar la documentación legalizada en el plazo establecido, se puede solicitar una ampliación de plazo que irá acompañada de la documentación oficial que justifique en qué estado de la tramitación se encuentra la legalización. En ningún caso se podrá ampliar un plazo ya vencido.

En todo caso, toda la documentación necesaria deberá estar presentada en la Universidad antes de que se haya impartido la mitad del estudio. Si no se cumpliera este plazo, el acceso, la admisión y la matrícula quedarán sin efecto, no se obtendrán calificaciones, no se podrá solicitar ni obtener ningún documento académico de la Universidad y no se devolverá el importe de la matrícula.

La Unidad Organizadora será la responsable del seguimiento y control de la documentación pendiente de presentar fuera de los plazos de preinscripción. Deberán ser comunicados al Servicio de Gestión Académica los estudiantes que están en esta situación y se deberá enviar posteriormente la documentación; en caso contrario, se procederá a la anulación de la matrícula.

3. ADMISIÓN

1. Finalizado el plazo de solicitud de plaza, la Dirección o, en su caso, la Comisión Académica del estudio seleccionará y admitirá a las personas aspirantes que reúnan los requisitos exigidos para el acceso, ateniéndose a los requisitos de admisión que se establezcan en el programa aprobado por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Cantabria, así como a lo dispuesto en la presente normativa.

2. Los aspirantes no admitidos podrán interponer un recurso ante la dirección del programa o, en su caso, la Comisión Académica en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. El plazo de resolución será de 15 días, entendiéndose desestimado por silencio si no se produjera resolución en dicho plazo. La desestimación expresa o tácita de esta petición será recurrible ante la Comisión de Estudios Propios, que agotará la vía de recurso.

4. MATRÍCULA

1. La matrícula de los estudios propios se hará siempre por estudio completo.

2. La matrícula se realizará telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria en los plazos establecidos en cada caso concreto.

Para la formalización de la matrícula, la unidad organizadora deberá remitir al Servicio de Gestión Académica la documentación presentada en el momento de la solicitud de plaza.

El Servicio de Gestión Académica consultará los documentos de identidad de los estudiantes matriculados en cada Programa utilizando el Servicio de Intermediación de Datos SCSP salvo en el caso de aquellos estudiantes que no han consentido el uso de este servicio en el momento de formalizar la matrícula, en cuyo caso deberán presentar el documento de identidad en el Servicio de Gestión Académica.

El Servicio de Gestión Académica solicitará, en su caso, el visado o la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE), según la normativa nacional establecida al efecto, dependiendo del país de origen y de la duración del estudio (solo para estudios con horas presenciales).

5. PAGO DE LA MATRÍCULA

1. El estudiante deberá realizar el pago del importe de la matrícula en el plazo de cinco días naturales desde la formalización de la misma. Una vez transcurrido ese plazo, si no se hubiera procedido al ingreso, se entenderá que existe un desistimiento en la solicitud de matrícula, se comunicará y se procederá a la anulación de la misma de forma automática.

2. Cuando el programa de un estudio propio autorice la posibilidad de fraccionar el pago, las cantidades correspondientes se ingresarán en el plazo improrrogable de cinco días contados desde el inicio de cada uno de los plazos. La matrícula no se considerará definitiva hasta que el estudiante haya abonado el último plazo.

6. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

1. La anulación de la matrícula podrá solicitarse por el propio interesado mediante escrito dirigido a la dirección del programa. A tal fin, deberá adjuntar la documentación que se considere oportuna indicando las causas por la que solicita la anulación.

2. La matrícula podrá ser anulada de oficio cuando se produzca el impago de alguno de los plazos de pago, así como por la falta de presentación de la documentación exigida para el acceso en los plazos establecidos.

3. En caso de concesión de solicitud de anulación de matrícula por cualquiera de dichas circunstancias, la dirección del programa deberá comunicarlo al Servicio de Gestión Académica para que proceda a la anulación de matrícula.

En todo caso, ello supondrá la anulación de cualquier efecto académico que hubiera podido producirse.

7. DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE MATRÍCULA

1. La solicitud de la anulación de la matrícula podrá verse acompañada por la solicitud de devolución del importe satisfecho. Dicha solicitud deberá dirigirse a la dirección del programa, quien la tramitará, y remitirá un informe al Servicio de Gestión Académica para su tramitación. Contra esta resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Estudios Propios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación. Esta Comisión dispondrá de quince días para resolver, entendiéndose desestimado por silencio si no se produjera resolución en dicho plazo. La desestimación expresa o tácita de esta petición agotará la vía administrativa.

2. Cuando concurren causas excepcionales que lo justifiquen, la Comisión Académica o la dirección del programa, según corresponda, podrá reconocer el derecho a la devolución del importe de la matrícula. En todo caso procederá la devolución en los siguientes supuestos:

- Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales, de hecho o aritméticos en la liquidación.
- Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al Estudio que implicaran la exención de pago de precios por matrícula.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, no se hubiera impartido el programa.
- Cuando la anulación de la matrícula suponga la posibilidad de incorporación de otro estudiante ya preinscrito y pendiente de admisión, siempre y cuando se haga efectiva su matrícula.

8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. El reconocimiento de créditos supone la aceptación de los créditos obtenidos en cualquier otra modalidad formativa, de estudios oficiales o propios, para su incorporación al programa de destino. En los estudios que se obtengan mediante el reconocimiento de otros títulos, módulos o asignaturas independientes, se hará constar dicha circunstancia.

2. El interesado deberá presentar su solicitud de reconocimiento ante la dirección del programa quien tramitará dicha solicitud para su resolución, en su caso, por la Comisión Académica correspondiente. El informe que emita esta Comisión deberá ser elevado, para su conocimiento, ante la Comisión de Estudios Propios.

Contra esta resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Estudios Propios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación. Esta Comisión dispondrá de 15 días para resolver, entendiéndose desestimado por silencio si no se

produjera resolución en dicho plazo. La desestimación expresa o tácita de esta petición podrá ser recurrida ante la Comisión de Reclamaciones Académicas.

3. Para proceder al reconocimiento solicitado será necesario que exista una coincidencia de, al menos, el 75% del contenido y de la carga lectiva del título, módulo o asignatura cursado en relación con la del título, módulo o asignatura a reconocer. Los títulos, módulos o asignaturas que sean objeto de reconocimiento conservarán su calificación original.

4. La Comisión Académica o, en su caso, la Dirección del Programa, podrá reconocer igualmente la experiencia laboral y profesional siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

5. El reconocimiento de títulos, módulos o asignaturas cursadas en otras universidades no afectará al precio que deba satisfacerse por el estudio propio.

9. BECAS, AYUDAS y EXENCIONES DE MATRÍCULA

1. En cada estudio propio se podrá destinar una parte del presupuesto para la concesión de becas, indicándose su número, sus fuentes de financiación, y el porcentaje subvencionado del precio de matrícula, con indicación en cada caso del procedimiento de acceso a las mismas. La concesión de las becas se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La Comisión Académica o, en su defecto, la Dirección del Programa, será el órgano competente para la adjudicación de las becas, debiendo previamente publicar la correspondiente convocatoria, con indicación de los criterios que se sigan para su adjudicación. Además, deberá levantar acta con el correspondiente acuerdo de concesión, remitiéndolo al Servicio de Gestión Académica.

3. Los estudios propios podrán, además, verse beneficiados por la posibilidad de que empresas y entidades públicas o privadas, ofrezcan un programa de becas o ayudas para su realización. Esta cuestión estará regulada en el correspondiente contrato o convenio de colaboración, pudiendo ser igualmente reconocida por notificación, resolución o acuerdo del organismo o entidad pública otorgante. En el caso de que estas becas o ayudas se incorporen en la memoria económica inicial del estudio, el comienzo del mismo y la divulgación de esta información estarán vinculados a la existencia de resolución definitiva de la subvención.

10. EVALUACIONES, CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

10.1. EVALUACIONES

1. Los estudios a los que se refiere la presente normativa habrán de ser evaluados conforme a lo establecido en el plan de estudios, que habrá de adecuarse a lo dispuesto en la normativa vigente. En cualquier caso, el estudiante deberá conocer antes del comienzo de la impartición del programa los procedimientos de evaluación que se emplearán durante el desarrollo del estudio propio. La evaluación tendrá una única convocatoria.

2. Una vez finalizado el programa, la no superación de un módulo o asignatura, incluido el Trabajo Fin de Programa, obligará al estudiante a volver a formalizar la matrícula del estudio propio en su totalidad, pudiendo estar exento del pago del importe del precio de matrícula correspondiente a las asignaturas o módulos ya superados a criterio de la Dirección o, en su caso, la Comisión Académica del Programa.

10.2. CALIFICACIONES

1. Las calificaciones se harán constar en un acta individual para cada estudiante en la que se reflejarán las distintas actividades realizadas por el mismo de acuerdo con la programación aprobada en la propuesta, indicándose la superación de cada actividad mediante la calificación correspondiente. Finalizado el programa o, en su caso, finalizados los distintos módulos en que se hubiese estructurado éste, se hará constar en el acta individual la superación o no de los estudios correspondientes.

2. El sistema de calificación en los estudios propios se regirá por lo previsto en la normativa por la que se regula el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial.

3. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9 Suspenso (SS)

5,0-6,9 Aprobado (AP)

7,0-8,9 Notable (NT)

9,0-10 Sobresaliente (SB) o Matrícula de Honor (MH)

4. El profesorado responsable deberá establecer un periodo de revisión de calificaciones, en el plazo máximo de quince días naturales desde la publicación de los resultados. En caso de discrepancia en esta primera revisión, el estudiante podrá reclamar, mediante escrito a la Comisión Académica del Programa, si existiera, o en caso de no existir, dirigirá su escrito al Órgano Colegiado de la unidad organizadora correspondiente. En caso de persistir la discrepancia, el estudiante podrá presentar en la unidad organizadora una reclamación razonada dirigida a la Comisión de Reclamaciones Académicas.

10.3. ACTAS

1. El profesorado responsable firmará el acta con las calificaciones de su asignatura, que quedará archivada en la unidad organizadora del estudio. En el caso de que el profesorado responsable de la asignatura sea externo a la UC, el acta será firmada además por la dirección del programa.

Finalizadas las distintas asignaturas y, en su caso, el trabajo fin de programa y las prácticas externas, en que se hubiese estructurado el estudio, se elaborará un acta individual por cada estudiante en la que constarán todas las calificaciones obtenidas en el estudio y su calificación media final.

Las actas individuales deberán ser firmadas por la dirección del programa y serán remitidas al Servicio de Gestión Académica para su archivo.

2. Las actas se emitirán sin enmiendas, tachaduras o correcciones; si las hubiere, cada una de ellas deberá estar diligenciada y firmada de nuevo por la dirección del programa. Las calificaciones estarán a disposición de los estudiantes en la unidad organizadora que imparta el estudio propio.

10.4. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

1. El Servicio de Gestión Académica, previa petición del estudiante y abono de la tasa vigente en el momento de la solicitud, expedirá las certificaciones académicas solicitadas, haciendo constar la calificación de los módulos o asignaturas y, en su caso, el trabajo fin de programa o las prácticas externas, el número de créditos, y las calificaciones obtenidas.

11. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1. Los estudios propios de Máster de Formación Permanente, una vez cursados y superados, darán lugar a la expedición del correspondiente título acreditativo, según formato normalizado, cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o de especialidades profesionales, ni inducir a confusión con ellas. El título propio de Máster de Formación Permanente será expedido por el Rector de la Universidad de Cantabria de acuerdo con un modelo normalizado. El título y sus posibles duplicados se expedirán a petición de las personas interesadas previo abono de las tasas que se fijen cada curso académico en la Orden por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias. En el caso de másteres que se organicen con otras Universidades se seguirán los criterios establecidos en el convenio correspondiente.

2. Los estudios propios de Diploma Universitario de Especialización y Diploma Universitario de Experto, una vez cursados y superados, darán lugar a la expedición del correspondiente Diploma, según formato normalizado, que será expedido por el Rector de la Universidad de Cantabria. Estos Diplomas y sus posibles duplicados se expedirán a petición de las personas interesadas previo abono de las tasas que se fijen cada curso académico en la Orden por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias.

3. Los estudios propios de microcredencial universitaria, una vez cursados y superados, darán lugar a la expedición del correspondiente Certificado de Microcredencial Universitaria, que será expedido por la Universidad de Cantabria de acuerdo con un modelo normalizado en el que se incluirán los elementos descriptivos de la microcredencial universitaria establecidos en esta normativa. Estos certificados y sus posibles duplicados se expedirán a petición de las personas interesadas.

4. Los estudios propios de Curso Universitario de Formación Permanente, una vez cursados y superados, darán lugar a la expedición del correspondiente Certificado de Curso de Formación Permanente, que será expedido por la Universidad de Cantabria de acuerdo con un modelo normalizado. Estos certificados y sus posibles duplicados se expedirán a petición de las personas interesadas.

5. En el caso de estudios propios que se organicen con otras Universidades o con otras entidades o instituciones se seguirán los criterios establecidos en el contrato o convenio correspondiente.

TÍTULO VI: GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. AUTOFINANCIACIÓN

1. Los estudios propios a los que se refiere esta normativa deberán financiarse con cargo a sus propios ingresos, sin que puedan recibir fondos de los presupuestos de la Universidad de Cantabria.

2. A la finalización del plazo de formalización de matrículas, la Dirección o, en su caso, la Comisión Académica del Programa deberá garantizar el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos, que quedará reflejado en la Memoria final del Programa.

3. La impartición de cualquier Estudio podrá ser suspendida por el Vicerrectorado competente cuando no se cubra el mínimo de estudiantes que permita su autofinanciación y cuando sean inviables los ajustes presupuestarios planteados por la unidad organizadora. Las decisiones adoptadas de conformidad con este párrafo serán comunicadas a la Comisión de estudios propios para su ratificación.

4. Una vez finalizada la impartición del programa la Comisión Académica o, en su caso, la Dirección del Programa, deberá integrar en la memoria final toda la información con relevancia económica del programa.

Los programas que finalicen con saldo económico positivo podrán aplicarlo a los siguientes cursos académicos en concepto de remanente para la organización de una nueva edición de dicho programa.

5. La gestión económica de todos los Estudios regulados en esta Normativa podrá ser objeto de auditoría por parte de los Órganos competentes de la Universidad conforme a lo que se establezca en las normas de ejecución presupuestaria.

6. El Servicio de Gestión Académica realizará los trámites necesarios para que el Servicio Financiero y Presupuestario incorpore al presupuesto del programa las cantidades correspondientes a los ingresos provenientes de las matrículas, becas, subvenciones, etc.

2. INGRESOS

1. Los estudios propios de la Universidad de Cantabria podrán financiarse mediante los ingresos provenientes de las matrículas, subvenciones o aportaciones derivadas de contratos o convenios suscritos con entidades externas, así como con los remanentes obtenidos en ediciones anteriores. Los importes de remanentes no se considerarán como ingresos en relación con los pagos de Dirección y Coordinación.

2. En casos excepcionales el Gerente podrá autorizar una disposición de fondos anterior a la materialización de los ingresos, para atender a gastos inaplazables siempre que las normas de ejecución presupuestaria lo permitan. En todo caso, la dirección del programa asume la obligación de devolver este anticipo.

3. GASTOS

1. En el apartado de gastos deberán consignarse todos los conceptos que se establezcan en el modelo de propuesta aprobado por la Comisión de Estudios Propios que contemplará aspectos como:

- a) Dirección y coordinación.
- b) Retribución y gastos del profesorado.
- c) Difusión y promoción específicas.
- d) Retribución del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.
- e) Material fungible e inventariable.
- f) Materiales para los estudiantes.
- g) Importes destinados a becas.
- h) Canon Universitario.

2. La retribución al profesorado se realizará en base a la información registrada en las fichas docentes aprobadas para el estudio propio.

3. Todos los gastos deberán justificarse y adecuarse a los procedimientos y normativa establecidos por el Servicio Financiero y Presupuestario de la Universidad de Cantabria.

2. CANON UNIVERSITARIO

1. En el presupuesto se consignará el porcentaje fijado en concepto de canon en favor de la Universidad de Cantabria destinado a la satisfacción de gastos generales.

La cuantía de este canon será en todo caso del 21% de los ingresos totales del programa sin que pueda modificarse a través de convenio o contrato. En los interuniversitarios, el convenio o contrato recogerá la distribución del canon del 21% entre las universidades intervinientes.

No obstante, el canon no resultará de aplicación a aquellas cantidades a las que ya se les hubiera detrído ese porcentaje en el momento de su ingreso en la Universidad de Cantabria.

TÍTULO VII: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. Cada estudio propio contará como mínimo con una persona, dos a lo sumo, que se encargue de la dirección y que será el responsable de todas las tareas de la gestión académica y económica derivadas del mismo.

Deberá pertenecer a la Universidad de Cantabria y ser miembro de cualquiera de los Cuerpos Docentes Universitarios o ser profesor contratado doctor o figura equivalente. No obstante, la Comisión de Estudios Propios podrá autorizar, cuando así se solicite razonadamente en la propuesta, que figure como director o directora del programa cualquier profesor de la Universidad de Cantabria.

El codirector o codirectora podrá pertenecer a otra universidad, ser profesional de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales, o miembro de otras administraciones.

2. En ningún caso el desarrollo de los estudios propios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad de Cantabria en las titulaciones oficiales. A tal fin, no se podrán dirigir más de dos estudios de Máster de Formación Permanente o Diploma de Especialización distintos en un mismo curso académico, quedando fuera de esta limitación los estudios modulares y los estudios que, siendo similares, se impartan en sedes diferentes.

3. En los estudios propios interuniversitarios o los organizados en colaboración con empresas o instituciones, las personas responsables de la dirección del estudio serán las indicadas en el contrato o convenio de colaboración suscrito. En todo caso, al menos una de ellas deberá pertenecer al profesorado de la Universidad de Cantabria.

4. La dirección podrá nombrar hasta un máximo de dos coordinadores por cada Estudio, que actuarán como apoyo a sus tareas de dirección, supervisión y control de los mismos.

5. Los gastos de dirección y coordinación en su totalidad no podrán superar el 20% de los ingresos netos del programa, no pudiendo superar en ningún caso el total percibido en virtud de este concepto, por persona y estudio, los 15.000 euros. A estos efectos se consideran ingresos netos los resultantes tras aplicar el canon sobre los ingresos totales del programa. Dicha retribución máxima deberá ser aprobada por el Consejo Social.

2. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. Son funciones específicas de la dirección de un estudio propio todas las relacionadas con la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento del mismo de acuerdo con lo dispuesto en esta normativa o, en su caso, en lo recogido en el contrato o convenio de colaboración correspondiente. Igualmente será la encargada de las relaciones con los Órganos y Servicios Administrativos de la Universidad de Cantabria o con otras instituciones públicas o privadas de cara a garantizar el correcto desarrollo del programa. Las personas

coordinadoras apoyarán a la dirección en el cumplimiento de todas las tareas que a ésta le corresponden.

2. Corresponde a la dirección del programa, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presentar la propuesta del estudio propio conforme al procedimiento normalizado al efecto que incluirá la memoria académica y económica correspondiente.
- b) Verificar el cumplimiento por parte del estudiante de los requisitos necesarios para el acceso.
- c) Coordinar y responsabilizarse de la gestión académica del programa: planificando la ordenación académica del programa, estableciendo los criterios de selección y admisión de los estudiantes, supervisando los programas y la evaluación del estudio, coordinando al profesorado y ocupándose de la elaboración y firma de las actas.
- d) Asegurar el correcto cumplimiento de los controles de asistencia y/o aprovechamiento de los estudiantes, así como de las evaluaciones necesarias para la obtención de los correspondientes Títulos, Diplomas y Certificaciones.
- e) Gestionar el presupuesto del programa, de acuerdo con lo previsto en la memoria económica y lo estipulado en la normativa correspondiente.
- f) Informar de cualquier contingencia sobre cuestiones académicas o económicas del Estudio cuando se lo requiera el Vicerrectorado competente.
- g) Presentar a la Comisión Académica del Programa los reconocimientos de créditos de otros Estudios cursados por los estudiantes.
- h) Colaborar en la aplicación de los procedimientos que se establezcan en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la UC y en el Manual de Calidad de los Estudios Propios de la UC.
- i) Presentar una memoria final con la información relativa al desarrollo de los estudios, tanto desde el punto de vista académico como económico.

TÍTULO VIII: PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. PROFESORADO

1. Las tareas docentes serán desempeñadas por el personal docente de la Universidad de Cantabria o de sus Institutos, por profesores de otras universidades o profesionales de reconocido prestigio, si bien al menos el 20% de los créditos a impartir estará a cargo de profesorado perteneciente a la Universidad de Cantabria. Esta limitación no será aplicable a programas de carácter interuniversitario, centros adscritos de la Universidad de Cantabria o programas que se impartan en otra institución o centro de trabajo. La Comisión de Estudios Propios podrá autorizar que el porcentaje de participación del profesorado de la Universidad de Cantabria sea menor del 20% cuando el programa sea de interés estratégico para la Universidad de Cantabria.

2. Quien ejerza como docente en un estudio propio no podrá participar como estudiante de dicho estudio propio en esa edición.

3. Las retribuciones del profesorado de los estudios propios se ajustarán a los límites establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto 1930/84 modificado por el Real Decreto 1450/89.

4. La retribución al profesorado por hora de teoría, práctica o seguimiento, en cualquier estudio propio, no podrá exceder de 200 euros. Quedará fuera de esta previsión la retribución de las conferencias de inauguración y clausura. Dicha retribución máxima deberá ser aprobada por el Consejo Social.

5. El número de horas de teoría, práctica y seguimiento del profesorado se registrará en las fichas docentes y supondrá, en su conjunto, como máximo, el 70% de las horas totales de carga de trabajo del estudiante.

En el caso de las prácticas externas curriculares o extracurriculares, el número de horas de dedicación del tutor académico no excederá del 10% de las horas totales de carga de trabajo del estudiante.

En el caso del trabajo fin de programa, el número de horas de dedicación del profesorado que intervenga en la dirección y evaluación del trabajo no excederá, en su conjunto, del 10% de las horas totales de carga de trabajo del estudiante.

6. La dedicación de cada profesor a tiempo completo de la Universidad de Cantabria a la docencia en estudios propios no podrá exceder en su totalidad de 120 horas de teoría, práctica y seguimiento remuneradas por curso académico. Esta limitación podrá ser exceptuada en los correspondientes contratos o convenios de colaboración suscritos con otras universidades, empresas o instituciones para los estudios impartidos conjuntamente con las mismas, sin que, en ningún caso, puedan superarse las 240 horas por curso académico.

7. Los cambios en el profesorado con respecto a los incluidos en la propuesta inicial del programa deberán ser autorizados, en su caso, por la Dirección del Programa. Dichas modificaciones quedarán reflejadas en la Memoria Final.

8. La participación como profesorado en los estudios propios de personas no vinculadas con la Universidad de Cantabria no dará lugar a relación laboral con ésta.

2. FUNCIONES DEL PROFESORADO

1. Las funciones del profesorado de acuerdo con lo establecido en esta normativa serán, entre otras, las siguientes:

- a) Impartir la docencia establecida en el programa de la asignatura.
- b) Facilitar los materiales docentes contemplados en la memoria académica de los Estudios.
- c) Cumplir con el programa académico de los Estudios que le sean asignados, contribuyendo a la evaluación y mejora de la calidad docente.
- d) Realizar las evaluaciones correspondientes de las asignaturas impartidas y, en su caso, firmar las actas.
- e) Realizar la tutorización de las prácticas externas.
- f) Dirigir y evaluar los trabajos fin de programa.

TÍTULO IX: ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. ESTUDIANTES

1. La matrícula en un estudio propio de la Universidad de Cantabria dará derecho al estudiante a cursar el estudio y obtener el título, diploma o certificado que le corresponda, en caso de superación de los requisitos exigidos para ello.
2. Los estudiantes matriculados deberán tener acceso a la información sobre los programas, horarios, fechas, organización docente, sistemas de evaluación y revisión de las pruebas de evaluación.

2. SEGURO COMPLEMENTARIO

1. La unidad organizadora garantizará que el estudiante matriculado esté amparado por un seguro que cubra las actividades lectivas realizadas, incluidos viajes y prácticas si los hubiere. Para ello la Universidad facilitará los datos a la empresa adjudicataria encargada de la prestación de estos servicios.

TÍTULO X: PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. La dirección de un Estudio propio podrá contar con el apoyo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria para la adecuada gestión del programa.
2. La dedicación del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios a este tipo de gestión podrá ser retribuida siempre y cuando la misma se tenga que ejercer fuera del horario laboral. A estos efectos, en las bases de ejecución del presupuesto se establecerá el límite máximo de retribución por hora de trabajo y el importe máximo anual que se pueda percibir.

TÍTULO XI: CALIDAD DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1. La Universidad de Cantabria garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente en los términos que establezca el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la UC, el Manual de Calidad de los Estudios Propios de la UC y las normativas vigentes en cada momento.

2. El Vicerrectorado con competencia en Estudios Propios, en colaboración con el Área de Calidad, será el responsable de establecer los criterios para realizar una evaluación anual de la calidad de los Estudios Propios.

En particular, los Másteres de Formación Permanente que vayan a solicitar su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) deberán estar asignados a un Centro, a los efectos del aseguramiento de su calidad.

3. En los estudios de Máster de Formación Permanente que no soliciten su inscripción en el RUCT y en otros estudios propios como diploma de especialización, diploma de experto, microcredencial universitaria o curso de formación permanente, la Comisión de Estudios Propios será la encargada de establecer los mecanismos de aseguramiento de su calidad.

TÍTULO XII: COMISIONES

1. COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

1. La Comisión Académica del Programa se responsabilizará del desarrollo de las funciones de ordenación académica de las enseñanzas, en coordinación y bajo la supervisión y aprobación de la unidad organizadora del Estudio.

2. La constitución de la Comisión Académica será obligada para los estudios de 30 ECTS o más, y para los estudios propuestos por el Consejo de Dirección. En los demás estudios, su constitución será opcional. La Unidad Organizadora nombrará a la Comisión Académica del Programa.

3. La Comisión Académica del Programa estará compuesta por un mínimo de tres docentes de los correspondientes estudios, entre los que figurará necesariamente la dirección del programa. Al menos la mitad de los miembros de la Comisión Académica del Programa deberán ser profesorado de la Universidad de Cantabria. Presidirá la Comisión Académica del Programa uno de los directores del estudio o, en el caso de estudios promovidos desde el Consejo de Dirección, el Vicerrector/a o el director/a de área que el Consejo de Dirección determine. En los Estudios interuniversitarios y en los organizados con otras empresas o instituciones la composición de esta Comisión será la que se determine en el contrato o convenio de colaboración correspondiente.

4. Son competencias, entre otras, de la Comisión Académica del Programa:

- a) Colaborar con la Dirección en la elaboración del programa.
- b) Resolver los procesos de selección y admisión de estudiantes.
- c) Decidir sobre las devoluciones de los precios de matrícula solicitadas por estudiantes.
- d) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas por estudiantes.
- e) Decidir la adjudicación de becas, exenciones u otras ayudas de matrícula.
- f) Resolver las reclamaciones de las calificaciones obtenidas.
- g) Aprobar las modificaciones necesarias en el proceso de ejecución económica del programa.
- h) Autorizar las modificaciones realizadas en el profesorado respecto de la propuesta inicial.
- i) Elaborar la memoria final del Estudio y remitirla a la Comisión de Estudios Propios.
- j) Realizar la verificación de los mecanismos de seguimiento de la calidad de los Estudios.
- k) Las restantes funciones que le puedan corresponder en el ámbito académico y que figuren en esta normativa.

2. COMISIÓN DE ESTUDIOS PROPIOS

1. La Comisión de Estudios Propios es una Comisión delegada del Consejo de Gobierno cuyo objetivo es velar por la calidad y armonización en la gestión realizada en el ámbito de los estudios propios.

2. La Comisión de Estudios Propios estará compuesta por las personas responsables de:

- Vicerrectorado competente en materia de estudios propios.
- Dirección de Área competente en materia de estudios propios.
- Dos Directores de estudios propios designados por la Comisión de Estudios Propios, a propuesta del Vicerrector competente, por turno rotatorio cada año.
- Dirección del Área de Ordenación Académica.
- Decanato y Dirección de seis Centros Universitarios, por turno rotatorio cada dos años.
- Dirección de cinco Departamentos Universitarios, por turno rotatorio cada dos años.
- Jefatura del Servicio de Gestión Académica.
- Estudiante matriculado en estudios propios de Máster de Formación Permanente designado por la Rectora a propuesta del Vicerrectorado competente.
- Secretaría: una persona del Servicio de Gestión Académica, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Son competencias, entre otras, de la Comisión de Estudios Propios:

- a) Fijar los modelos y calendario para la presentación de los programas.
- b) Informar de los Estudios que tienen que ser aprobados por Consejo de Gobierno y aprobar aquellos para los que se le ha delegado la competencia.
- c) Aprobar la Memoria Final.
- d) Valorar las circunstancias extraordinarias alegadas en relación con un programa y en su caso proceder a su aprobación, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
- e) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Académica del Programa.
- f) Ratificar las decisiones del Vicerrectorado competente de suspensión de un Estudio en caso de que se prevea que su financiación no es viable.
- g) Establecer los criterios para realizar la evaluación de la calidad de los estudios propios.
- h) Coordinar y realizar el seguimiento de las propuestas de mejora que se propongan en los estudios propios de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la sección XI de esta normativa.

TÍTULO XIII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN ESTUDIOS PROPIOS

Las prácticas académicas externas del alumnado de estudios propios de la Universidad de Cantabria se regulan mediante la presente normativa adecuándose al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE: 30 de julio de 2014), al Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, y al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Cualquier otra normativa o reglamentación que, en su caso, desarrollen las unidades organizadoras de estudios propios que pueda afectar a la realización de prácticas académicas externas en estudios propios atenderá a esta normativa y a los referidos reales decretos.

1. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las prácticas académicas externas son una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, que permite aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten la empleabilidad y fomenten la capacidad de emprendimiento del alumnado.

2. Se consideran prácticas académicas externas (en lo sucesivo, prácticas) en los estudios propios de la UC aquellas actividades formativas conformadas por las prácticas curriculares y extracurriculares, que se realizarán en empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia Universidad de Cantabria.

- Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios, pudiendo ser obligatorias u optativas.

- Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes pueden realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación, y que no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

3. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, entre el estudiante y la entidad correspondiente.

4. Las prácticas no contemplan la posibilidad de establecer un periodo de prueba.

5. El Vicerrectorado competente en materia de estudios propios será también competente en materia de prácticas de dichos estudios.

6. Quedan excluidas de esta normativa las prácticas curriculares de aquellos estudios propios que otorguen títulos o certificados profesionales, así como las de los estudios propios de los Centros adscritos que, por sus características, se regularán en sus propias normativas.

2. DESTINATARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO

1. Las prácticas podrán realizarlas los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la Universidad de Cantabria en un estudio propio. Si se trata de prácticas extracurriculares, el estudio propio debe tener al menos 30 ECTS.
- No haber superado los créditos necesarios para la obtención del título, diploma o certificado. No obstante, si durante el transcurso de una práctica extracurricular el estudiante adquiere la condición de egresado, podrá finalizar el compromiso adquirido.
- No estar realizando otra práctica, salvo que se trate de una práctica curricular obligatoria. No podrán simultanear dos o más prácticas:
 - a) Cuando ambas sean de carácter extracurricular.
 - b) Cuando una sea curricular optativa y la otra extracurricular.
 - c) Cuando la suma de los horarios supere una jornada completa de 8 horas.
 - d) Cuando los fondos que financien prácticas sean públicos en ambos casos.

En el supuesto de que exista convocatoria pública, los requisitos han de cumplirse a la fecha de presentación de solicitud de participación.

2. Los estudiantes que renuncien a cualquier modalidad de prácticas asociadas a un estudio propio hasta en dos ocasiones sin motivo justificado, no podrán participar en nuevas convocatorias ni iniciar una nueva práctica durante el periodo de impartición de dicho estudio.

3. PERIODOS, DURACIÓN, HORARIOS Y MODALIDAD

1. La fecha de inicio y la fecha de fin de un estudio propio a efectos de prácticas son las mismas que las establecidas en el Programa aprobado para dicho estudio.

2. Será requisito para poder hacer prácticas en un estudio propio que el inicio de la práctica esté situado entre la fecha de inicio y la fecha de fin de dicho estudio.

- Las prácticas curriculares de un estudio propio deberán finalizar antes de la fecha de fin del estudio. No se podrá calificar al estudiante en las actas académicas del estudio hasta que no haya finalizado las prácticas curriculares.

- Las prácticas extracurriculares de un estudio propio deberán finalizar antes del final del curso académico al que esté adscrito el estudio, o antes de la fecha de fin del estudio propio si esta fecha es posterior al curso académico al que el estudio está adscrito.

Excepcionalmente, cuando existan causas que lo justifiquen, el Vicerrector/a competente en materia de estudios propios resolverá los casos en los que las prácticas puedan finalizar fuera del periodo establecido para cada tipo de práctica. Esta posibilidad requerirá del oportuno control, a través del COIE y del Servicio de Gestión Académica, para acreditar la vinculación de los estudiantes con la Universidad de Cantabria más allá de las fechas de inicio y de fin establecidas en el Programa aprobado para un estudio o del curso académico al que se adscribe el estudio.

3. Se considera que 1 crédito ECTS equivale a 25 horas de prácticas.

4. Las prácticas tendrán la duración siguiente:

- Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el Programa aprobado para el estudio.
- Las prácticas extracurriculares tendrán una duración que no será superior al 50% del número total de créditos que componen el estudio. El periodo temporal a lo largo del cual un estudiante desarrollará sus prácticas extracurriculares no podrá ser inferior a 1 mes ni exceder los 6 meses. Excepcionalmente, y en exclusiva para los estudios propios de 60 ECTS o más, se podrá hacer una ampliación de hasta 3 meses más, dentro del periodo establecido en el punto 2, siempre que las prácticas contribuyan a la elaboración del Trabajo Fin de Programa. Esta necesidad de ampliar la estancia en la entidad deberá estar justificada por todas las partes.

5. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de las entidades colaboradoras. Se procurará que los horarios sean compatibles con la actividad académica desarrollada por el alumnado en la Universidad. Con carácter general, como máximo el alumnado podrá tener una dedicación de 40 horas semanales a la realización de las prácticas.

6. Las prácticas por su naturaleza y temporalidad no conllevan periodos de vacaciones. No obstante, la empresa y el estudiante podrán establecer o acordar periodos de no asistencia.

7. La entidad deberá respetar la obligación de los estudiantes de asistir a la realización de exámenes, así como a las posibles tareas de representación y participación en la Universidad, sin generar obligación de recuperación de horas.

8. Con carácter general las prácticas serán presenciales; sin embargo, atendiendo a circunstancias especiales, podrán desarrollarse en modalidad virtual o híbrida. En ese supuesto:

- Los responsables de la tutorización profesional y académica estarán obligados a tener abiertas vías de comunicación fluidas y regulares.
- Los estudiantes estarán obligados a llevar un diario con su dedicación.
- El tiempo de práctica será justificado mediante algún tipo de entregable periódico.
- El avance semanal se reportará mediante videoconferencia u otros medios.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

1. En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora preferentemente abonará de forma mensual al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

5. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN

1. Las ofertas para la publicación de prácticas deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar las prácticas.
- c) Fechas de inicio y final.
- d) Número de plazas ofertadas en función de los recursos disponibles.
- e) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- f) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los estudiantes.
- g) Ayuda económica que recibirá el estudiante, en caso de que la hubiera.
- h) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- i) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

2. Se otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, en la medida de lo posible, se dará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

6. CONVENIO Y ANEXO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

1. Todas las prácticas externas requieren la firma de un Convenio de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la Universidad de Cantabria, preferentemente según el modelo oficial aprobado por la UC. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la Universidad e incluirán en sus estipulaciones básicas o en los anexos los aspectos señalados en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

2. Al Convenio de Cooperación Educativa se le añadirá un Anexo personalizado para cada estudiante que realice prácticas en la empresa o entidad. El Anexo recogerá los contenidos del proyecto formativo, con los objetivos y actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en el Programa del estudio propio en que se encuentre matriculado, así como la siguiente información:

- Datos de la entidad (nombre, CIF, persona de contacto y dirección)
- Datos del/la estudiante (nombre, DNI, titulación, mail y teléfono)
- Datos de la práctica (modalidad, tipo de práctica, fecha de inicio, fecha de fin, horario, periodo bonificable, dirección, tutor de la entidad, tutor académico, bolsa de ayuda, forma de pago)

7. FORMALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

1. El COIE será el servicio encargado de la gestión de las prácticas, y la formalización de todos los documentos se realizará antes de la fecha de inicio prevista a través de medios electrónicos, siendo obligatorio para todas las partes el uso de firma con certificado electrónico cualificado.
2. Los cambios o modificaciones que pudieran darse durante la realización de las prácticas quedarán registrados en una adenda.
3. Los estudiantes que en la ejecución de sus prácticas tengan relación con menores, estarán obligados a aportar en la empresa/entidad donde realizan la práctica el correspondiente Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

8. RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS Y TUTORÍA

1. La responsabilidad de las prácticas recaerá en la dirección del estudio propio.
2. Los estudiantes tendrán asignado durante todo el periodo de realización de las prácticas, un tutor académico de la universidad y un tutor profesional de la entidad colaboradora:
 - El tutor profesional designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.
 - La designación de tutor académico de la Universidad será realizada por la dirección del estudio y se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma. Este tutor deberá aparecer como docente en el Programa aprobado para el estudio propio y será preferentemente un profesor de la Universidad.

Será necesaria la coordinación entre los tutores académico y profesional para verificar el desarrollo de las actividades establecidas en el Anexo personalizado de cada estudiante o la resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las prácticas.

3. Los derechos y deberes del estudiante, del tutor profesional y del tutor académico durante el periodo de realización de prácticas externas vendrán regulados por lo indicado en los artículos 9, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

9. INFORME Y MEMORIA FINAL DE PRÁCTICAS CURRICULARES

1. El tutor profesional realizará y remitirá al tutor académico un Informe Final, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante, y valorará aspectos referidos a las competencias genéricas y específicas previstas en el proyecto formativo.
2. El estudiante elaborará y entregará al tutor académico a la conclusión de las prácticas, una Memoria Final de Prácticas en la que deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Datos personales del estudiante.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.

- c) Descripción detallada de las tareas desarrolladas y departamentos de la entidad asignados.
- d) Valoración de los conocimientos y competencias adquiridos en relación con el estudio propio, e identificación de los logros de aprendizaje que han supuesto las prácticas.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

10. RECONOCIMIENTO A TUTORES

1. Los tutores profesionales podrán solicitar al COIE una certificación acreditativa de su actividad colaboradora. El certificado contendrá la siguiente información:

- Titular de la certificación
- Empresa donde se realizaron las prácticas
- Estudio propio cursado por el estudiante
- Fechas de realización

2. Los tutores académicos recibirán una certificación acreditativa emitida por el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

11. EVALUACIÓN, ACTAS DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

1. La evaluación y calificación de las prácticas curriculares corresponde al tutor académico de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y al sistema de evaluaciones, calificaciones, actas y certificados establecidos en el Título V punto 10 de esta normativa. Basándose en el Informe Final del tutor profesional y en la Memoria Final de Prácticas elaborada por el estudiante, el tutor académico evaluará y calificará las prácticas desarrolladas.

2. Las prácticas extracurriculares se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, pero no se calificarán.

12. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

1. El estudiante que realiza prácticas académicas será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o aquel que le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

2. En el caso de las prácticas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social le corresponderá a la Universidad de Cantabria, que será quien asuma la condición de empresario y será quien se haga cargo del cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas que sean de aplicación.

3. Adicionalmente, el estudiante en prácticas quedará amparado en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla personal sanitaria, así como por un seguro de

accidentes personales suscrito por la Universidad para aquellos supuestos en que no sea de aplicación el Régimen de Seguridad Social o aquel que corresponda.

4. Así mismo, la Universidad de Cantabria dispone del oportuno seguro de responsabilidad civil para dar cobertura a todos los alumnos que se encuentren realizando prácticas.

5. En todo lo no contemplado en relación a lo expuesto anteriormente, se estará a lo dispuesto a lo que la legislación vigente establezca en cada momento.

13. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

1. Las prácticas pueden ser resueltas por cualquiera de las partes siempre que haya un motivo justificado, para lo cual será necesario comunicarlo con antelación suficiente a la otra parte. Deberá firmarse un documento de baja para cerrar el expediente de prácticas

2. Será motivo de extinción el incumplimiento manifiesto, por parte de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en la presente normativa, el convenio de cooperación educativa o la legislación que al respecto esté vigente en cada momento.

3. La constatación por parte del COIE del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones aparejadas a la realización de la práctica, dará lugar a su extinción automática, debiendo comunicar a las partes tal decisión y su motivación.

14. MEDIDAS CONTRA SITUACIONES DE ACOSO

1. Las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado en prácticas, se resolverán con el protocolo aprobado por la Universidad de Cantabria si no existiera uno en la entidad. En el caso de que la entidad sí cuente con un protocolo, deberá ponerlo en marcha, garantizando en todo caso la intervención de la UC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos que se establezcan en el Manual de Calidad de los Estudios Propios de la UC serán de aplicación a los estudios propios que se aprueben para el curso 2024-25.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente normativa supondrá la derogación de cuantas disposiciones de la Universidad de Cantabria de igual o inferior rango contradigan en todo o en parte lo dispuesto en la misma, y de manera específica, la Normativa de la Universidad de Cantabria sobre Estudios Propios aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2006 y la Normativa de Estudios Propios de la Universidad de Cantabria aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 23/10/2018 modificada el 07/03/2022 y el 4 de abril de 2023.

DENOMINACIONES

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este reglamento son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.